"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MOSQUEIRA NEIRA Victor Raul FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura (E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2023 16:10:58 -05:00

Huacho, 21 de Diciembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001213-2023-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 8177-2023-MUP-GA, de fecha 21 de diciembre de 2023, presentado por el magistrado Raúl Esteban Caro Magni, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444[1], menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, mediante expediente N.º 8177-2023-MUP-GA, el magistrado Raúl Esteban Caro Magni solicita descanso vacacional por los días 27 al 29 de diciembre de 2023; precisando que en dicha fecha el órgano jurisdiccional a su cargo no ha señalado inicio de juicio oral alguno, contando solo con una audiencia continuada con mínima actividad coordinada con las partes involucradas y, un beneficio penitenciario que recién se inicia; asimismo, se cuenta con el correo institucional de la administradora del Módulo Penal de Huaura, en el que indica que se ha realizado las coordinación correspondientes y otorga el visto bueno a la solicitud del magistrado; por lo que corresponde evaluar su petición de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO.- Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2023 15:46:12 -05:00

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CACERES RAMOS Gilberto Abraham FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2023 15:18:08 -05:00

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N.º 276, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

SEXTO.- Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, *"Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".*

SÉPTIMO.- Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (…)".*

OCTAVO.- Asimismo, la norma mencionada en el considerando anterior, señala en su artículo 8°, literal b), *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional (…)".*

NOVENO.- Estando a la normativa señalada, debe considerarse que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional pendiente de periodos anteriores, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los servidores y magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible concederle el descanso vacacional solicitado; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el periodo vacacional solicitado inicia el viernes 29 de diciembre de 2023**, situación por la cual también deberán computarse los días sábado 30 y domingo 31 de diciembre de 2023** al periodo de descanso vacacional solicitado, haciendo un total de 5 días; ello conforme a lo establecido en artículo 8°, literal b) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)[2], 3)[3] y 9)[4] del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9°del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;[5]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor del magistrado **RAÚL ESTEBAN CARO MAGNI**, en su condición de Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, por el periodo de **5 días** comprendidos desde el 27 al 31 de diciembre de 2023, debiéndose descontar de su récord vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **RAÚL ESTEBAN CARO MAGNI**, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

VICTOR RAUL MOSQUEIRA NEIRA
Presidente de la CSJ de Huaura (E)
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

VMN/jcc

[2] "(…) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."
[3] "(…) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."
[4] "(…) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."
[5] Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.